

Guadalajara, Jalisco, a 17 de junio de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 380/2015

Resolución

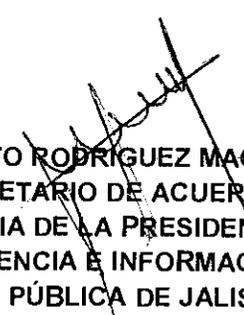
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.


JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del ITEI

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

Número de recurso

380/2015

Fecha de presentación del recurso

27 de abril de 2015

Sesión de Consejo en que
se aprobó la resolución

10 de junio de 2015



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Afirma que no le han remitido el convenio solicitado, sin manifestar quien lo tiene ni tampoco expresa si ya lo solicitó sólo nos niegan la información.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Le informo que aún no ha sido remitido el Convenio relativo al incremento salarial del año 2015, debidamente firmado a esta Dirección de Recursos Humanos.



RESOLUCIÓN

SOBRESEE

El sujeto obligado realizó actos positivos tendientes a dar respuesta puntual a la información solicitada.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

..... A.favor.....

Francisco González
Sentido del voto

..... A.favor.....

Vicente Viveros
Sentido del voto

..... A.favor.....



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 380/2015.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
RECURRENTE:
CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de junio del año 2015 dos mil quince.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 380/2015, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 15 quince del mes de abril del año 2015 dos mil quince, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, por la que requirió la siguiente información:

"Copia del convenio de incremento salarial firmado por el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Guadalajara del 2015". (Sic).

2.- Con fecha 15 quince del mes de abril del año 2015 dos mil quince, la Titular de Unidad de Transparencia ADMITE y asigna el número de expediente EXP.UT 0835/2015 a la solicitud y tras los trámites internos, con fecha 21 veintiuno del mes de abril de 2015 dos mil quince emitió resolución en sentido **IMPROCEDENTE**, por la cual, en lo conducente se señala lo siguiente:

"...Respuesta de Recursos Humanos
Oficio N° RH/UT/N°063/2015

"Al respecto, le informo que aún o se ha remitido el Convenio firmado a esta Dirección de Recursos Humanos, relativos al incremento salarial del año 2015" (Sic)

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó Recurso de Revisión, a través de la oficialía de partes del Instituto de Transparencia el día 27 veintisiete del mes de abril del año 2015 dos mil quince, mismo que en su parte medular señala lo siguiente:

"En la ilegal resolución que se recurre se afirma que el director de recursos humanos afirma que no le han remitido el convenio solicitado, sin manifestar quien lo tiene ni tampoco expresa si ya lo solicitó sólo nos niegan la información.

Por su parte la unidad de transparencia sin realizar los trámites internos necesarios para recabar la información y por ende la entrega se limita a declarar improcedente mi solicitud.

4.- Mediante acuerdo de Secretaría Ejecutiva de fecha 30 treinta de abril del año 2015, fue admitido el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de **expediente 380/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de abril del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del **Recurso de Revisión** de número **380/2015** remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

6.-Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, se tiene por recibido en la ponencia de la Presidencia oficio número SG/UT/927/2015, rubricado por la **Mtra. Nancy Paola Flores Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual, dicho sujeto obligado, presentó el primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, oficio que en su parte medular señala lo siguiente:

"...Tomando en cuenta la inconformidad del recurrente, esta Unidad de Transparencia realizó nuevas gestiones al interior de este sujeto obligado por lo que la Dirección de Recursos Humanos de este Gobierno Municipal, argumento lo siguiente:

OFICIO RH/UT/N°081/2015

"Al respecto, le informo que aún no ha sido remitido el Convenio relativo al incremento salarial del año 2015, debidamente firmado a esta Dirección de Recursos Humanos." (Sic).

7.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 20 veinte de mayo del año 2015 dos mil quince, se le requirió a la parte recurrente para que en un término de 03 tres días manifestara lo que a su derecho corresponda en relación al informe rendido por el sujeto obligado.

Situación de la cual se hizo sabedor a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones el día 26veintiséis de mayo del año 2015 dos mil quince.

8.-Mediante acuerdo de fecha 10 diez del mes de junio del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia de este Instituto hace constar que la parte recurrente **NO remitió manifestación alguna**, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación que le fue requerida el día 26 veintiséis del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-**Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-**Carácter de sujeto obligado.-** El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO** quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación de la recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 27 veintisiete del mes de abril del año 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación. Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 21veintiuno quince de abril del año 2015 dos mil quince, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones, el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 23 veintitrés de abril y concluyó el día 07 siete del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, debiendo tomar en cuenta como día inhábiles los días 1° y 5 de mayo, por lo que se tuvo presentando el recurso oportunamente.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...
IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe realizó nuevas gestiones en actos positivos tendientes a dar respuesta a la parte recurrente, aunado al requerimiento hecho por este Instituto de Transparencia a efecto de que la parte recurrente se manifestara respecto a la información proporcionada, y una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, fue omisa en hacer manifestación alguna, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita con la aclaración a la respuesta así como a la puesta a disposición de la información solicitada, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar que del informe de ley requerido por este Instituto, realiza actos positivos aludiendo puntualmente a lo requerido por el solicitante tal y como se verá a continuación:

Recurrente:

... el Director de recursos humanos afirma que no le han remitido el convenio solicitado, sin manifestar quien lo tiene ni tampoco expresa si ya lo solicitó

Sujeto obligado:

... le informo que aún no ha sido remitido el Convenio relativo al incremento salarial del año 2015, debidamente firmado a esta Dirección de Recursos Humanos.

La consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

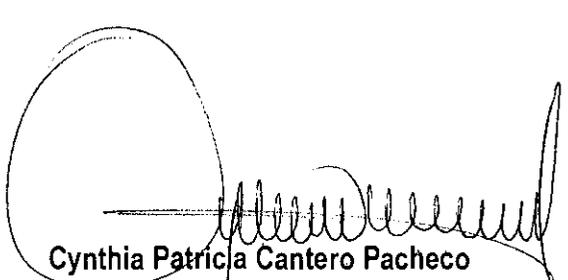
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

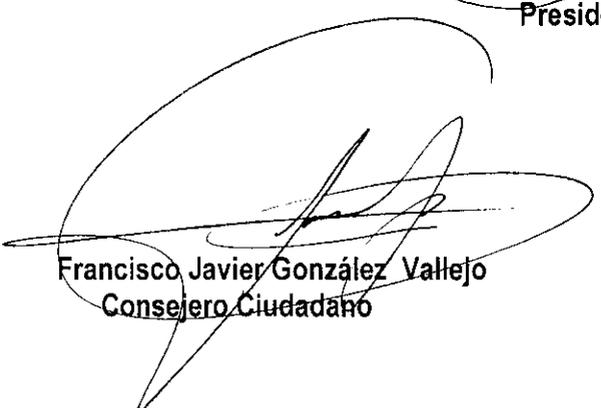
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

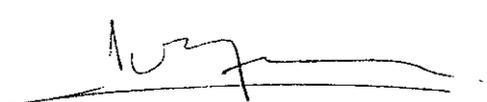
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de Junio del año 2015 dos mil quince.



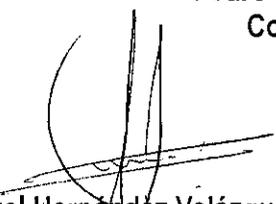
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo